

PROC. ORDINARIO N° 2020-0135

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por OSCAR OMAR ROBAYO SAAVEDRA contra BAVARIA S.A., en un cuaderno contentivo de 38 folios útiles. Sírvasse proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 27 días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020)

PREVIO a RECONOCER al Dr. JUAN DAVID CARPETA QUIMBAYO, como apoderado de la parte actora, deberá acreditar la calidad de Abogado Inscrito y en ejercicio ello por cuanto el artículo 244 del C.G.P., se refiere a la autenticidad de la demanda y no a la acreditación del abogado, calidad aquí exigida, requisito que resulta necesario en asuntos en los que el derecho de postulación procesal está reservado por la ley a ABOGADOS, como sucede en el presente caso.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

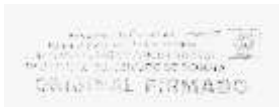
- La parte demandada se encuentra erróneamente enunciada en el escrito de demanda.
- Lo contenido en los hechos No. 7 y 8, incluyen varias circunstancias fácticas. (De conformidad con el N° 7 Art. 25 del C.P.T. y S.S.).
- En los fundamentos y razones en derecho NO se da cumplimiento a lo establecido en el N° 8 Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por cuanto no sólo se trata de nombrar un conjunto de normas jurídicas citadas.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades, un término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

En caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

ccc



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e2f34f65cb36f4848b39aa7a0c8654400c4054837b50406a478901e82ab2a2**
Documento generado en 26/08/2020 10:32:29 p.m.